

GUÍA DEFENSORIAL

PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL

A MUJERES SOBREVIVIENTES

DE VIOLENCIA SEXUAL



**Defensoría
del Pueblo**
C O L O M B I A



GUÍA DEFENSORIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A MUJERES SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA SEXUAL

Primera edición

Mayo 2019

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
www.defensoria.gov.co

Carlos Alfonso Negret Mosquera
Defensor del Pueblo

Jorge Enrique Calero Chacón
Vicedefensor del Pueblo

Diana Rodríguez Uribe
Defensora Delegada para los Derechos de las
Mujeres y Asuntos de Género

El Plan de Atención Integral para Mujeres
Sobrevivientes de Violencia Sexual, Auto 009
de 2015, liderado y coordinado por la delegada
para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de
Género contó con el apoyo, trabajo y
articulación de las siguientes delegadas:

José María Balcázar Castillo
Defensor Delegado para la Orientación y
Asesoría a Víctimas del Conflicto Armado
Interno

Felipe Vernanza Pinzón
Defensor Delegado para los Derechos de la
Población en Movilidad Humana

Mateo Gómez Vásquez
Defensor Delegado para la Prevención de
Riesgos y Sistema de Alertas Tempranas

Jaime Alberto Escruceria de La Espriella
Defensor Delegado para los Grupos Étnicos

Ingrid Rusinque Osorio
Defensora Delegada para la Infancia,
la Juventud y Adulto Mayor

Andrea del Pilar García Cojín
Bibiana Andrea Muñoz Martínez
Eva María Sáenz Pulido
Liz Alejandra Forero Montealegre
Magda Cárdenas Suárez
María Emilia Henao Neumann
Ruth Liliana Torres López
Sara Ferrer Valencia

Autoras

Carolina Tejada Bermúdez
Édgar Octavio Gómez Torres
Tania Correa Bohórquez
Apoyo en la elaboración del documento

AGENCIA DE ESTADOS UNIDOS PARA EL
DESARROLLO INTERNACIONAL (USAID)
www.usaid.gov/es/colombia

Lawrence J. Sacks
Director en Colombia

Michael Torreano
Director de la Oficina de Reconciliación
e Inclusión

Hernando Sánchez
Gerente del Programa de Fortalecimiento
Institucional para las Víctimas (VISP)

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA
LAS MIGRACIONES (OIM)
Misión en Colombia www.oim.org.co

Ana Durán
Jefe de Misión

Alessia Schiavon
Directora de Programas

Camilo Leguízamo
Coordinador del Programa de Fortalecimiento
Institucional para las Víctimas (VISP)

Felipe Roldán
Coordinador Programa Fortalecimiento
Institucional para la Paz (FIP) Equipo técnico
O.I.M

Diana Aguas
Especialista de Enfoques Diferenciales VISP

Adriana Correa
Especialista Senior en Reportes y
Comunicaciones VISP

Susana Pérez
Monitora Enfoques Diferenciales VISP Equipo
consultor

Ivonne Wilches
Consultora de OIM

©Defensoría del Pueblo, 2019
©Organización Internacional para las
Migraciones (OIM), 2019

ISBN:

Diseño y Diagramación: Andrea Leal Villarreal
Fotografías: Fred Solís, Defensoría del Pueblo.
Impresión:

Impreso en Colombia. Printed in Colombia

Esta publicación es posible gracias al generoso apoyo del pueblo de Estados

Unidos a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID), la Defensoría del Pueblo y la OIM.

Los contenidos son responsabilidad de la Defensoría del Pueblo y no necesariamente reflejan las opiniones de USAID o del gobierno de Estados Unidos de América, ni de la OIM.

Quedan reservados todos los derechos.

La presente publicación no podrá ser reproducida íntegra o parcialmente, ni archivada o transmitida por ningún medio (ya sea electrónico, mecánico, fotocopiado, grabado u otro), sin la autorización previa del editor.

Tabla de contenido

PRESENTACIÓN.....	7
INTRODUCCIÓN.....	9
1. ENFOQUES DE ATENCIÓN.....	11
2. CONCEPTOS CLAVE.....	13
3. NORMATIVIDAD APLICABLE FRENTE A LA VIOLENCIA SEXUAL.....	17
3.1. Normatividad Internacional.....	17
3.2. Normatividad Nacional.....	19
3.3. Normatividad en el marco del Conflicto Armado.....	20
3.4. Derechos y Sanciones derivadas de la Ley 1719 de 2014.....	23
4. RIESGOS DE GÉNERO DERIVADOS DEL CONFLICTO ARMADO.....	25
5. DERECHOS DE LAS PERSONAS SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA SEXUAL.....	27

6. ¿CÓMO ACTUAR? PAUTAS PARA LA ATENCION DE SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA SEXUAL.....	31
6.1. Enfoque etario	33
6.2. Personas pertenecientes a un grupo o comunidad étnica	33
6.3. Personas en situación o condición de discapacidad	35
6.4. Personas con orientaciones sexuales (lesbianas, gays, bisexuales) identidades de género diversas (mujeres y hombres transgénero)	36
7. ¿QUÉ HACER? GESTIÓN DEFENSORIAL.	37
8. RUTAS DE ATENCIÓN A SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA SEXUAL.....	39
8.1. Ruta defensorial	40
8.2. Ruta de atención en salud	42
8.3. Ruta para el acceso a la justicia.....	44
8.4. Ruta justicia y paz	46
8.5. Ruta de a casos de violencia por fuera del conflicto armado	48
8.6. Ruta de protección a casos de violencia en el marco del conflicto armado	50
8.7. Trámite ante la UNP	52
8.8. Ruta de atención, asistencia y reparación.....	54
8.9. Medidas de atención	56
8.10. Ruta niños, niñas y adolescentes	58

Presentación

Esta guía es el resultado de un proceso iniciado por la Defensoría del Pueblo en cumplimiento de la orden prevista por la Corte Constitucional en el Auto 009 de 2015, según la cual esta Entidad debía diseñar e implementar un “Plan de Acción Integral para asesorar e instruir a las mujeres sobrevivientes de actos de violencia sexual en el marco del conflicto armado interno y el desplazamiento forzado por la violencia”.

A partir de esta orden, la Defensoría inicia el proceso de elaboración del mencionado Plan de Acción. Este proceso significó trascender el cumplimiento del auto de la Corte y se constituyó en la oportunidad de fortalecer la coordinación y articulación de la acción institucional hacia la atención, orientación y asesoría a las personas sobrevivientes de violencia sexual.

Como resultado del proceso iniciado en el año 2015, el Defensor del Pueblo suscribe la Resolución 079 del 16 de enero de 2018, mediante la cual se adopta: (i) el Plan de acción integral y (ii) la Ruta defensorial de atención para personas sobrevivientes de actos de violencia sexual. Con esta resolución la Defensoría del Pueblo reafirmó que el cumplimiento integral de su función en la materia va más allá de la definición y ejecución de un Plan de Acción; requiere la configuración y adopción de una Ruta Interna de Atención dirigida a todo el personal de la Defensoría.

La presente Guía se constituye entonces en la herramienta orientadora de la actuación del personal de la Entidad, desarrollando los conceptos básicos para la atención con enfoque diferencial y de género; identificando las rutas institucionales; y brindando insumos para la atención especializadas a las víctimas que atiende la Defensoría.

Teniendo clara la necesidad de un abordaje comprensivo de la violencia sexual, un equipo técnico de la entidad fue el encargado de liderar la elaboración del Plan de acción, la Ruta y la Guía. Participaron en el proceso, servidoras y servidores de la institución con conocimientos específicos sobre la atención a víctimas de violencia sexual, pertenecientes a las dependencias involucradas en la atención de esta problemática. Específicamente, se vincularon a esta iniciativa las Defensorías Delegadas para: los Grupos Étnicos; los Derechos de la Población en Movilidad Humana; Prevención

de Riesgos de Violaciones de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (SAT); la Orientación y Asesoría a Víctimas del Conflicto Armado Interno; los Derechos de la Infancia, la Juventud y el Adulto Mayor; los Derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género.

Este trabajo ha dotado a los instrumentos de un carácter y alcance interdisciplinario y comprehensivo que pretende asegurar la mejor atención, asesoría y acompañamiento de las sobrevivientes de violencia sexual.

Se prevé además, que el Plan de Acción tenga una vigencia de diez años, término durante el cual las acciones asociadas a cada uno de sus componentes y líneas estratégicas serán concertadas anualmente, de acuerdo con los Planes Operativos Estratégicos y Planes de Acción de cada una de las dependencias que participan en su implementación.

Resulta indispensable reconocer el apoyo técnico y financiero de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el cual ha permitido la materialización del proceso, acompañando desde la formulación del Plan de Acción, hasta la fase de difusión a través de esta publicación.

La Defensoría del Pueblo mantiene su compromiso de trabajar para la eliminación de la violencia sexual en el país. Por ello reconoce la importancia que tiene trabajar desde la prevención, la transformación cultural, la adecuada atención institucional y la garantía de los derechos de aquellas personas que han sido víctimas de los hechos condenables de violencia sexual, a través de una adecuada asistencia y reparación. Cumpliendo con nuestra obligación jurisprudencial y constitucional, trabajaremos para que estas herramientas se conozcan, se difundan y se apliquen por parte de los y las servidoras de la Entidad.

Sólo garantizando una vida libre de violencias para las mujeres, una vida libre de violencia sexual, podremos construir un país en paz.



Carlos Alfonso Negret Mosquera
Defensor del Pueblo

Introducción

La Defensoría del Pueblo reconoce la persistencia de la violencia sexual dentro y fuera del contexto del conflicto armado y en zonas con alta presencia de grupos armados ilegales, de manera especial en contra de niñas y mujeres en su diversidad.

En ese marco y en consonancia con la orden del Auto 009 de 2015, donde se solicita “al Defensor del Pueblo, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, que diseñe e implemente un Plan de Acción Integral para asesorar e instruir a las mujeres sobrevivientes de actos de violencia sexual en el marco del conflicto armado interno y el desplazamiento forzado por la violencia y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes contempladas en la Ley 1448 de 2011 y la Ley 1719 de 2014”, se presenta el siguiente Plan de Acción Integral de la Defensoría del Pueblo, realizado en colaboración con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), dentro del Programa de Fortalecimiento Institucional para la Atención a las Víctimas.

Así las cosas, el plan retoma lo ordenado por la Corte Constitucional, especialmente en las siguientes providencias:

Sentencia T-025 de 2004:

Existencia de un estado de cosas inconstitucionales frente a la situación de la población desplazada.

Auto 092 de 2008:

Reconoce el impacto desproporcionado del conflicto armado interno y del desplazamiento forzado sobre las mujeres colombianas.

Auto 009 de 2015:

La violencia sexual sigue siendo una de las expresiones más graves de las violencias y la discriminación basadas en género, ocurridas en el contexto del conflicto armado interno y el desplazamiento forzado por la violencia.

El objetivo principal de esta guía es fortalecer la articulación interna de procesos y procedimientos de la Defensoría del Pueblo para la promoción y divulgación de los derechos de las personas y niñas sobrevivientes de violencia sexual, dentro y fuera del marco del conflicto armado y el desplazamiento forzado.

Fotografía: Fred Solís, Defensoría del Pueblo.



1. Enfoques de atención

Enfoque de género

Busca visibilizar y desnaturalizar los condicionamientos socioculturales que establecen y mantienen desigualdades de poder entre hombres y mujeres, implica analizar las consecuencias e impactos de estas inequidades en los campos políticos, sociales, laborales, económicos, etc.

Enfoque de derechos

Los derechos humanos se consideran cualidades propias de todos los individuos y se cimentan en el principio fundamental de que todas las personas tienen dignidad y deben disfrutar de ella, independientemente de sus grupos étnicos, sexo, género, orientación sexual, nacionalidad, clase, creencias religiosas o políticas. Estos derechos nacen con la persona y su protección es responsabilidad del Estado. Sin embargo, aun los derechos para todos y todas no son completamente reales; se parte de una mirada masculina de los principios que los rigen y se deja de lado a las niñas, las mujeres, a los indígenas, afrodescendientes, las personas con orientación sexual e identidad de género diversas, a las personas con discapacidad, entre otros

Enfoque diferencial

Es una expresión del derecho a la igualdad, que busca remover barreras para el acceso a los derechos y adelantar medidas afirmativas de reconocimiento para poblaciones que tradicionalmente han sido discriminadas. Se dirige a superar las desigualdades entre estas poblaciones, lo que implica entender sus realidades específicas e identificar múltiples situaciones que les impiden materializar sus derechos, necesidades e intereses.

Enfoque psicosocial

Su interpretación de los fenómenos integra una lectura de lo psico (que hace referencia a la mente, desde un punto de vista tanto psiquiátrico como psicológico) con un análisis social (que toma en cuenta la situación de derechos, política y económica y el contexto cultural). En el marco de la protección a los derechos humanos, el enfoque psicosocial tiene por objeto complejizar e hilar más fino la comprensión del impacto de la violencia contra DDHH en los individuos, las familias o grupos de distintos tamaños, y de esta manera comprender nuestra responsabilidad como funcionarias y funcionarios de la Defensoría y darle forma a la atención y asesoría que brindamos.

Perspectiva interseccional

Es una herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que múltiples identidades y/o factores de discriminación se cruzan y contribuyen a experiencias únicas de opresión o de privilegio. El análisis interseccional tiene como objetivo revelar las variadas identidades, exponer los diferentes tipos de discriminación y desventajas que surgen como consecuencia de la combinación de identidades, que se cruzan con las inequidades de género.

2. Conceptos clave

A continuación, se mencionan los principales conceptos que se deben conocer para la implementación del plan de acción integral y la ruta de atención, los cuales facilitan una mejor comprensión de categorías conceptuales y fueron elaborados con base en los desarrollos de la legislación colombiana, Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), Alto Comisionado para los Refugiados (ACNUR), la Organización de los Estados Americanos (OEA), Naciones Unidas, Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y la Defensoría del Pueblo.



GÉNERO

Refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado que se atribuye a las diferencias biológicas.

IDENTIDAD DE GÉNERO

La vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

EXPRESIÓN DE GÉNERO

Es la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado.

CISGÉNERO

Cuando la identidad de género de la persona corresponde con el sexo asignado al nacer.

TRANSGÉNERO

Son aquellas personas cuyo sexo biológico no corresponde con la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste. Una persona trans puede construir su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos.

FEMENINO/A

MASCULINO/A

OTRO



HOMBRE TRANS

Persona que al nacer fue asignado como mujer en razón a su genitalidad, pero construye una expresión de género desde la masculinidad.

MUJER TRANS

Persona que al nacer fue asignado como hombre en razón a su genitalidad, pero construye una expresión de género desde lo femenino.



TRAVESTIS

Son aquellas que expresan su identidad de género ya sea de manera permanente o transitoria mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo.

TRANSFORMISTAS

Hombres o mujeres que representan personajes del sexo opuesto. Ocasional - Artístico.

TRANSEXUALES

Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica (hormonal, quirúrgica, o ambas) para adecuar su apariencia física a su realidad psíquica, espiritual y social.

<p>Discriminación</p>	<p>Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basa en determinados motivos, como el sexo, la opinión política, la orientación sexual, la identidad de género, grupo etario, por razones étnicas, clase social, territorial o cualquier otra condición social, que tengan por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades de todas las personas.</p>
<p>Violencia Basada en Género</p>	<p>Es toda acción de violencia causada por un ejercicio del poder, fundamentado en estereotipos sobre lo femenino y lo masculino y las relaciones desiguales entre hombres y mujeres en la sociedad. Está cimentada sobre referentes culturales que reproducen la valoración de lo masculino en detrimento de lo femenino y favorecen el ejercicio del poder a través de actos de agresión o coerción en contra de las mujeres, por el simple hecho de serlo, así como de quienes no encajan en los parámetros de género y sexualidad dominantes, como las personas transgénero, lesbianas, bisexuales y hombres gay.</p>
<p>Violencia por Prejuicio</p>	<p>Es una forma de violencia de género impulsada por el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas sociales de género y de sexualidad, por tanto, es una violencia que se da en razón a la orientación sexual e identidad de género de las personas. Comprende la violencia como un fenómeno social, no como un hecho aislado.</p> <p>Analiza el contexto social y cultural en el que sus víctimas han vivido, además de los prejuicios que han construido sus victimarios y la motivación que los lleva a cometer esos actos de violencia.</p>
<p>Violencia Sexual Correctiva</p>	<p>Es una de las manifestaciones más extremas de la violencia por prejuicio, en el que una persona es víctima de violencia sexual en razón a su orientación sexual real o percibida e identidad de género, buscando que se “corrija” la orientación sexual de la persona o se consiga que “actúen” de acuerdo al mandato cultural construido alrededor del género.</p>
<p>Violencia Institucional</p>	<p>Analiza la forma como las instituciones contribuyen a fomentar, profundizar y legitimar los prejuicios y la violencia contra algunos sectores sociales. Analiza las acciones institucionales que, en el desarrollo concreto de sus funciones, por acción o por omisión, causan o permiten que la violencia se reproduzca, no la previenen, la fomentan o la omiten, amenazando la materialización de los derechos humanos.</p>

<p>Violencias contra las mujeres</p>	<p>La Ley 1257 de 2008 define las violencias contra las mujeres como “cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.”</p> <p>*Congreso de la República. (4 de diciembre de 2008). Artículo 2ndo. [Ley 1257 de 2008]</p>
<p>Violencia Sexual</p>	<p>Es una forma de violencia de género y consiste en cualquier acto, tentativa o amenaza de naturaleza sexual que se realiza contra la voluntad de una persona. Es un delito que lesiona la integridad, la libertad y la orientación sexual e identidad de género, aunque es un acto de violencia, no implica necesariamente el uso de la fuerza física, sino que puede ser ejercida de manera verbal, psicológica o mediante amenazas.</p>
<p>Derechos Sexuales</p>	<p>La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha definido los derechos sexuales como aquellos que “Son parte integral e indivisible de los derechos humanos universales” (...), entre otros, tenemos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Buscar, recibir e impartir información en relación a la sexualidad. 2) Elección de pareja (y en este sentido, también derecho a elegir libremente su orientación sexual e identidad de género). 3) Decidir ser o no ser sexualmente activo, es decir, derecho a decidir si se tienen o no relaciones sexuales. 4) Relaciones sexuales consensuadas. 5) Derecho a decidir sobre la unión con otras personas. 6) Ejercer una vida sexual satisfactoria, segura, placentera y sin ningún tipo de violencia. 7) Derecho a la protección y prevención de infecciones de transmisión sexual o embarazos no deseados.
<p>Derechos Reproductivos</p>	<p>La Corte Constitucional colombiana los ha definido como aquellos que “reconocen y protegen la facultad de las personas (...) de tomar decisiones libres sobre su sexualidad y su reproducción y otorgan los recursos necesarios para hacer efectiva tal determinación”.</p> <p>*Corte Constitucional (15 de octubre de 2009). T-732/09. [MP Humberto Antonio Sierra Porto]</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Decidir tener o no tener hijos y cuándo tenerlos 2) Decidir sobre el número de hijos/as y el espacio de tiempo entre uno y otro embarazo. 3) Derecho a acceder a métodos de anticoncepción, incluyendo la anticoncepción de emergencia. 4) Derecho a la Interrupción Voluntaria del Embarazo en los casos contemplados por la corte, 5) Derecho a elegir el tipo de familia que se desea tener.

3. Normatividad aplicable frente a la violencia sexual

3.1. Normatividad Internacional

→ Resolución 1325 de 2000 (ONU) y siguientes: 1820/2008 - 1888/2009 - 1889/2009 - 1960/2010 - 2106/2013

A través de la Resolución 1325 de 2000 el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas reconoció que “los civiles, y particularmente las mujeres y los niños, constituyen la inmensa mayoría de los que se ven perjudicados por los conflictos armados, incluso en calidad de refugiados y personas desplazadas internamente, y cada vez más sufren los ataques de los combatientes y otros elementos armados, y reconociendo los efectos que ello tiene para la paz y la reconciliación duraderas.”

→ Declaración de Nairobi

Sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer recurso y a obtener reparaciones.

→ Artículo 27 del cuarto Convenio de Ginebra

Prohíbe explícitamente la violación, la prostitución forzada, y todo atentado contra el honor y el pudor de las mujeres.

→ Estatuto de la CPI

Es el primer tratado internacional que reconoce los crímenes de naturaleza sexual, dentro de los crímenes más graves que se pueden cometer en el Derecho Internacional, y se encuentra dentro de las definiciones de los Crímenes de guerra como de lesa Humanidad.

→ Artículo 76 del Protocolo Adicional I (conflictos internacionales)

Sobre protección de las mujeres frente a la violación.

→ **Tribunal Militar Penal Internacional de Núremberg**

Prohibición de violación como crimen de lesa humanidad art 6 (c), el consejo de Control Aliado para Alemania, en su ley No 10 mencionó por primera vez a la violación como delito de lesa humanidad sin puntualizarlo, luego este antecedente paso a los tribunales de la Yugoslavia y Ruanda

→ **Tribunal de Tokio**

Violación masiva de Nanking - General Matsui Iwane. Hecho sucedido en el siglo XX en 1937 durante la segunda guerra mundial entre China y Japón, donde fueron víctimas de violencia sexual 80 mil mujeres en promedio.

→ **Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia (TIPY)**

Sentencia Furundzija, Celebici, foca, Kumarac y otros (caso de esclavitud sexual), caso Zelenovic equipara la gravedad del delito de violación con el de tortura).

→ **Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TIPR)**

Sentencia Akayesu, violencia sexual relacionada al delito de genocidio.

→ **Corte Penal Internacional**

Caso Memba, República Centro Africana - 2016) absuelto por la Sala de apelaciones de la CPI, en junio de 2018 por la figura de la responsabilidad del superior.

→ **Sistema Interamericano de Derechos Humanos**

Caso Penal Miguel Casto Castro Vs Perú: Se constituyó en el primer caso analizado desde la perspectiva de género en la jurisprudencia de la Corte Interamericana.

Caso Rosendo Cantú Vs México: se refiere a la responsabilidad internacional del Estado mexicano por la violación sexual y tortura en perjuicio de la señora Rosendo Cantú, así como la falta de debida diligencia en la investigación y sanción de los responsables de esos hechos.

Caso V.R.P., V.P.C.** y otros vs. Nicaragua: responsable internacionalmente a la República de Nicaragua por la violación de los derechos a la integridad personal y prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes, a las garantías judiciales, a la vida privada y familiar, a la protección de la familia, de residencia y a la protección judicial, en relación con las obligaciones generales de respeto, garantía, no discriminación y protección especial de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual.

3.2. Normatividad Nacional

→ [Ley 599 de 2000](#)

Por la que se expide el código penal.

→ [Ley 985 de 2005 y Decreto Nacional 1069 de 2014](#)

En los que se establecen medidas contra la trata de personas.

→ [Ley 1098 de 2006](#)

Código de la Infancia y la Adolescencia.

→ [Ley 1878 de 2018](#)

Por la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006.

→ [Ley 1257 de 2008](#)

Sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

→ [Ley 679 de 2001](#)

Estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía, la pornografía, y el turismo sexual en menores.

→ [Ley 1336 de 2009](#)

Por la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.

→ [Ley 1719 de 2014](#)

Medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual (...)

→ [Ley 1329 de 2009](#)

Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

→ [Ley 1146 de 2011](#)

Prevención violencia sexual y atención de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.

3.3. Normatividad en el marco del conflicto armado

La Corte Constitucional colombiana emitió, en el marco de la Sentencia T 025 de 2004, diferentes autos de seguimiento, donde se señalan aspectos importantes en materia de protección de derechos de las mujeres, de la niñez y de los grupos étnicos.

A continuación, se señalan algunos de ellos:

MUJERES

→ Auto 092 de 2008 ¹

Concluyó que existe un impacto grave y focalizado del conflicto armado y del desplazamiento forzado en términos cuantitativos y cualitativos sobre las mujeres colombianas, a partir de la identificación de diez riesgos de género (ver en el siguiente cuadro).

La Corte identificó 18 facetas de género en el conflicto armado,¹ que se deben tener en cuenta para la aplicación expedita de la prórroga automática de la ayuda de emergencia, hasta que se compruebe la autosuficiencia integral y digna.

→ Auto 098 de 2013

El riesgo derivado de la pertenencia de las mujeres a organizaciones sociales, comunitarias o políticas, o de sus labores de liderazgo y promoción de los Derechos Humanos, constituye una situación fáctica alarmante por ser altamente lesiva de los Derechos Humanos y del DIH.

→ Auto 009 de 2015

Destacó la persistencia de la violencia sexual y sus serias afectaciones sobre los derechos fundamentales de las niñas, mujeres, adolescentes y adultas mayores víctimas de los hechos de violencia perpetrados por los actores armados en medio del conflicto armado.

Identificó nuevos riesgos de violencia sexual contra las mujeres desplazadas.

Precisó el concepto de “devida diligencia” que recae en el Estado colombiano en los temas de prevención, atención, protección y los derechos a la verdad, la justicia, reparación y garantías de no repetición para las víctimas de violencia sexual.

→ Auto 737 de 2017

La Corte reafirmó que persisten múltiples hechos de violencia generalizada y violaciones masivas de derechos humanos:

- Reafirmó que pervive el estado de Estado de Cosas Inconstitucional alrededor de la situación y política pública para las mujeres víctimas del desplazamiento forzado y la violencia generalizada.
- En consecuencia, se declaró que el nivel de cumplimiento de las órdenes dispuestas tanto en la sentencia T-025 de 2004 como en los autos específicos para mujeres víctimas es bajo, en razón a que existen bloqueos institucionales que impiden constatar una mejora significativa en la situación de este segmento poblacional” (Corte Constitucional (18 de diciembre de 2017). Auto 737/17 [MP Gloria Stella Ortiz Delgado])
- Visibilizó la violencia del conflicto armado orientada a socavar y castigar el libre desarrollo de la personalidad de las mujeres con orientación sexual diversa.

NNA

→ Auto 251 de 2008

Protección de los derechos fundamentales de los NNA desplazados por el conflicto armado

→ Decreto 552 de 2012

Comisión Intersectorial para la Prevención de Reclutamiento y utilización de NNA por grupos organizados al margen de la Ley

1 Corte Constitucional (14 de abril de 2018) Auto 092/08. [MP Manuel José Cepeda Espinosa](Estas son: (1) la violencia y el abuso sexual, incluida la prostitución forzada, la esclavitud sexual o trata de personas con fines de exploración sexual; (2) la violencia intrafamiliar y la violencia comunitaria por motivos de género; (3) la vulneración de su derecho a la salud y especialmente de sus derechos sexuales y reproductivos; (4) la jefatura de hogar femenina sin las condiciones de subsistencia material mínimas requeridas; (5) obstáculos en el acceso al sistema educativo; (6) obstáculos en la inserción al sistema económico y en el acceso a oportunidades laborales y productivas; (7) la explotación doméstica y laboral, incluida la trata de personas con fines de explotación económica; (8) obstáculos en el acceso a la propiedad de la tierra y en la protección de su patrimonio hacia el futuro; (9) discriminación social aguda de las mujeres indígenas y afrodescendientes desplazadas; (10) la violencia contra las mujeres líderes o visibles públicamente; (11) discriminación en su inserción a espacios públicos y políticos, con impacto especial sobre su derecho a la participación; (12) desconocimiento frontal de sus derechos como víctimas del conflicto armado a la justicia, la verdad, la reparación y la garantía de no repetición; (13) falta de atención y acompañamiento psicosocial; (14) problemas ante el sistema oficial de registro de la población desplazada; (15) problemas de accesibilidad de las mujeres al sistema de atención a la población desplazada; (16) funcionarios no capacitados para atender a las mujeres desplazadas, o abiertamente hostiles e insensibles a su situación; (17) el enfoque a menudo “familista” del sistema de atención a la población desplazada, que descuida la atención de un altísimo número de mujeres desplazadas que no son cabezas de familia y (18) reticencia estructural del sistema de atención a otorgar la prórroga de la Atención Humanitaria de Emergencia a las mujeres que llenan las condiciones para recibirla.

GRUPOS ÉTNICOS

→ Auto 004 y 005 de 2009:

Para la protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas (Auto 004) y personas y comunidades negras (Auto 005) desplazados o en riesgo de serlo por el conflicto armado.

→ Decreto 4633, 4634 y 4635 de 2011:

Atención integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas (Decreto 4633), al pueblo Rom o Gitano (D. 4634) y a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

POBLACIÓN EN MOVILIDAD HUMANA

→ T 025 de 2004

Estado de cosas Inconstitucional en población desplazada

→ T 159 de 2011

Retornos

→ T239 de 2013

Vivienda digna

→ T 112 de 2015

Ayuda Humanitaria como derecho fundamental



3.4. Derechos y sanciones derivadas de la Ley 1719 de 2014



RECUERDE:

Su objetivo es:

“Armonizar la normatividad nacional con el derecho internacional de los DDHH y el derecho penal internacional respecto de la problemática de la violencia sexual, en especial aquella que ocurre en ocasión del conflicto armado; crear mecanismos legales tendientes a enfrentar las barreras de acceso a la justicia que enfrentan las víctimas de violencia sexual, y crear algunos mecanismos puntuales que permitan el monitoreo y seguimiento de dicha problemática y de la respuesta del Estado - Exposición de Motivos de la Ley”

→ Ley 1719 determina y/o aumenta las penas para los agresores en delitos ocurridos en persona protegida, con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, como:

- Acceso carnal abusivo en persona protegida menor de 14 años.
- Actos sexuales con persona protegida menor de 14 años.
- Prostitución forzada.
- Esclavitud sexual.
- Trata de personas con fines de explotación sexual.
- Esterilización forzada en persona protegida.
- Desnudez forzada en persona protegida.
- Aborto forzado en persona protegida.

A estas formas de violencia sexual se puede agregar el matrimonio forzado, que aunque suele asociarse a la esclavitud sexual, consiste en una unión marital en la que alguna de las dos personas no ha dado su consentimiento.



Fotografía: Fred Solís, Defensoría del Pueblo.

4. Riesgos de género derivados del conflicto armado

El Auto 092 de 2008 analiza el impacto desproporcionado del conflicto armado en las mujeres, de allí se derivan una serie de riesgos de género que deben ser tenidos en cuenta en el monitoreo sobre violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH:

1. Riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado
2. Riesgo de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales.
3. Riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia.
4. Riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales -voluntarias, accidentales o presuntas- con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública.
5. Riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado.

6. El riesgo de persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional.
7. El riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social.
8. El riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales.
9. Los riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes.
10. El riesgo por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento.

*Corte Constitucional (14 de abril de 2018). Auto 092/08. . [MP Manuel José Cepeda Espinosa]

5.

Derechos de las personas sobrevivientes de Violencia Sexual

La Ley 1719 de 2014 establece una serie de garantías en materia de protección, investigación, judicialización y atención de las personas sobrevivientes de violencia sexual, entre ellas se destacan:

Investigación y juzgamiento

1. Que se preserve en todo momento la intimidad y privacidad manteniendo la confidencialidad de la información sobre su nombre, residencia, teléfono, lugar de trabajo o estudio, entre otros, incluyendo la de su familia y personas allegadas. Esta protección es irrenunciable para las víctimas menores de 18 años.
2. Que se les extienda copia de la denuncia, del reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para la víctima.
3. No ser discriminadas por su pasado ni por su comportamiento u orientación sexual ni por ninguna otra causa, respetando el principio de igualdad y no discriminación, en cualquier ámbito o momento de la atención, especialmente por los operadores de justicia y los intervinientes en el proceso judicial.
4. Ser atendidas por personas formadas en derechos humanos y enfoque diferencial. Todas las instituciones involucradas en la atención a víctimas de violencia sexual harán esfuerzos presupuestales, pedagógicos y administrativos para el cumplimiento de esta obligación.
5. Derecho a no ser confrontadas con el agresor, a no ser sometidas a pruebas repetitivas y a solicitar a las autoridades judiciales que se abstengan de ordenar la práctica de pruebas o excluyan las ya practicadas que conlleven una intromisión innecesaria o desproporcionada de su derecho a la intimidad.

6. Ser atendidas en lugares accesibles, que garanticen la privacidad, salubridad, seguridad y comodidad.
7. Que se les brinde protección contra toda forma de coerción, violencia o intimidación directa o sobre sus familias o personas bajo su custodia.
8. Que se valore el contexto en que ocurrieron los hechos objeto de investigación sin prejuicios contra la víctima.
9. Ser atendidas por personas formadas en derechos humanos y enfoque diferencial. Todas las instituciones involucradas en la atención a víctimas de violencia sexual harán esfuerzos presupuestales, pedagógicos y administrativos para el cumplimiento de esta obligación.
10. A que se les brinde igualdad de oportunidades desde un enfoque diferencial para rendir declaración como a los demás testigos, y se adopten medidas para facilitar dicho testimonio en el proceso penal.
11. A que se considere su condición de especial vulnerabilidad, teniendo en cuenta su condición etaria, de discapacidad, pertenencia a un grupo étnico, pertenencia a poblaciones discriminadas o a organizaciones sociales o colectivos que son objeto de violencia sociopolítica, en la adopción de medidas de prevención, protección, como garantías para su participación en el proceso judicial y para determinar su reparación.
12. Que la mujer embarazada víctima de acceso carnal violento durante el conflicto armado sea informada, asesorada y atendida sobre la posibilidad de continuar o interrumpir el embarazo. Obligación de adelantar las investigaciones en un plazo razonable y bajo el impulso de los funcionarios judiciales.

*Congreso de la República (18 de junio de 2014). [Ley 1719 de 2014]. DO: 49.186

Las y los operadores judiciales tienen el deber de aplicar el estándar de debida diligencia en los casos relativos a Violencia Sexual.

Medidas de protección

1. Se presume la vulnerabilidad acentuada de las víctimas de violencia sexual con ocasión del conflicto armado.

2. En todos los casos, los programas de protección deberán incorporar un enfoque de Derechos Humanos hacia las mujeres, generacional y étnico, y armonizarse con los avances legislativos, y los principios y normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Penal Internacional.
3. Además de las medidas de protección establecidas en los artículos 11, 12, 13, 17 y 18 de la Ley 1257 de 2008, y de las medidas de atención establecidas en el artículo 19 y 22 de la misma ley, deberá prestarse a las víctimas de violencia sexual atención psicosocial permanente, si ellas deciden aceptar la atención, hasta su plena recuperación emocional.
4. Las medidas de protección siempre serán extensivas al grupo familiar y a las personas que dependan de la víctima y quienes por defender los derechos de la víctima entren en una situación de riesgo.
5. Cuando las medidas de protección se adopten a favor de mujeres defensoras de Derechos Humanos, su implementación deberá contribuir además al fortalecimiento de su derecho a la participación, sus procesos organizativos y su labor de defensa de los Derechos Humanos.
6. La solicitud de protección ante las autoridades competentes, procede antes de la denuncia del hecho de violencia sexual. Ningún funcionario podrá coaccionar a la víctima a rendir declaración sobre los hechos antes de contar con una medida de protección idónea y que garantice unas condiciones de seguridad y confianza para formular la denuncia.
7. Para el efecto, la Fiscalía General de la Nación, dispondrá de un mecanismo ágil para que las víctimas presenten su solicitud de protección antes de la formulación de la denuncia, y adoptará la medida de protección provisional más idónea, atendiendo a un enfoque diferencial, y aplicando las medidas especiales y expeditas previstas en los artículos 17 y 18 de la Ley 1257 de 2008.
8. Una vez formulada la denuncia, el Fiscal, la víctima o su representante judicial, podrá solicitar ante el Juez de Control de Garantías, la imposición de medidas de protección definitivas durante el tiempo que sea necesario, bajo un enfoque diferencial, que garanticen su seguridad, el respeto a su intimidad, su participación en el proceso judicial y la prevención de la victimización secundaria, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 1257 de 2008, y los artículos 11 y 134 de la Ley 906 de 2004. Esta decisión deberá adoptarse en un término máximo de setenta y dos (72) horas.

9. Las medidas de protección que se adopten en aplicación de la Ley 1257 de 2008, no son excluyentes de otras medidas de protección que procedan en aplicación del Programa de Protección de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación, o del Programa de Protección a cargo del Ministerio del Interior.
10. El acceso a los programas de protección a víctimas y testigos de la Fiscalía General de la Nación; para las víctimas de violencia sexual con ocasión del conflicto armado, no podrá condicionarse a la eficacia o utilidad de la participación de la víctima, para la recolección de elementos probatorios o para la identificación del autor del hecho; se entenderá que la finalidad de la protección en estos casos, corresponde a la generación de condiciones de seguridad y de confianza suficientes, para el pleno ejercicio de los derechos de la víctima y para garantizar su participación durante el trámite del proceso penal.

Atención integral y gratuita en salud

1. La atención a las personas sobrevivientes de la violencia sexual es prioritaria y considerada una urgencia médica, sin importar el tiempo transcurrido de los hechos. Incorpora la atención psicosocial oportuna.

Medidas de reparación

1. La ley establece que Las víctimas de violencia sexual tienen derecho a la reparación integral. Los jueces deberán reconocer e identificar a las víctimas directas e indirectas, e individualizar los daños y perjuicios, materiales e inmateriales, individuales y colectivos, causados por los hechos de violencia sexual, atendiendo a criterios diferenciales de edad, grupo étnico, orientación sexual, identidad o expresión de género, condición de discapacidad, condición de desplazamiento forzado o de víctima del conflicto armado, pertenencia a una organización social, actividad de liderazgo, entre otros

6. ¿Cómo actuar? Pautas para la atención de sobrevivientes de violencia sexual

Para la Atención Integral a Sobrevivientes de este hecho victimizante a través de la Defensoría del Pueblo, es necesario brindar una atención y asesoría adecuada a las víctimas, teniendo en cuenta la implementación de los enfoques de derechos, de género y diferencial, así como un trato amable y respetuoso que garantice la mejor participación de las víctimas en el proceso.

En este sentido, es fundamental la articulación con otras Defensorías Delegadas de acuerdo con las características de la persona que se está atendiendo, respetando las competencias y funciones de cada una, tal y como se evidencia en la ruta de Atención Integral. Asimismo, cualquier funcionario/a a nivel regional puede conocer de un caso y deberá generar la articulación necesaria para dar respuesta efectiva.

Si la violencia sexual es cometida en el marco del conflicto armado, ponga en conocimiento de la Delegada para la Orientación y Asesoría a las Víctimas quien coordinará la gestión defensorial. Si el caso es de un sujeto étnico, póngalo en conocimiento de la Delegada de Grupos Étnicos y si se refiere a niños, niñas y adolescentes póngalo en conocimiento de la Delegada de Niñez, Juventud y Adulto Mayor. Si la Violencia sexual hacia mujeres y personas con orientación sexual e identidad de género diversa ocurre por fuera del Conflicto armado la gestión estará en cabeza de la Defensoría Delegada para los Derechos de las Mujeres y Los Asuntos de Género.

1. Desde el inicio de la atención el trato hacia la víctima debe ser respetuoso, solidario y comprensivo de la situación vivida por ella y de sus necesidades. La comunicación con la víctima debe caracterizarse por la confidencialidad, amabilidad, disposición, empatía, seguridad y credibilidad.

- 2.** Haga un reconocimiento y manejo de sus prejuicios, imaginarios, prácticas religiosas y creencias y de cómo estas pueden afectar la atención. Tenga en cuenta que todo contacto con la persona implica una relación de poder y nadie está exento de hacer daño.
- 3.** Revise y apropie material que brinde pautas para la aplicación de enfoques diferenciales, así como el marco normativo que los soporta.
- 4.** Recuerde que Colombia es un Estado laico y que cuenta con una Ley Antidiscriminación 1482/11 y Ley 1752 de 2015, y en su calidad de servidor o servidora pública usted debe actuar bajo este principio.
- 5.** No induzca a las sobrevivientes a realizar trámites o denuncias, sin tener en cuenta su situación personal; por ejemplo, su situación de seguridad, sus necesidades e intereses. Considere que estas acciones pueden tener implicaciones a nivel personal, familiar o comunitario.
- 6.** Respete la autonomía de las personas y su derecho a tomar decisiones.
- 7.** No genere, al abordar un caso, nuevos riesgos para las sobrevivientes o, si se presentan algunos riesgos o se incrementan los existentes, estos deben ser minimizados a través de mecanismos de mitigación y protección. Estos mecanismos se detallan en el segmento sobre “Protección” de la Ruta.
- 8.** Deje registro de todo lo señalado por la víctima, incluidos los aspectos emocionales que observe (situaciones de llanto, de tristeza, de rabia, entre otros), así como de las actuaciones adelantadas. Esto evitará que ella tenga que repetir su relato y le permitirá definir las acciones estatales concretas frente al caso. Entréguele a la sobreviviente copia de los documentos que usted diligencia, recuerde que ella tiene derecho a contar con ellos (art. 13.1, Ley 1719/14).
- 9.** Cuente con información reciente del Sistema de Alertas Tempranas (SAT), por lo que es relevante la articulación con el área.

La atención con enfoque diferencial implica retos importantes en el abordaje de los casos, por tanto, tenga en cuenta lo siguiente:

6.1. Enfoque etario

1. Si se trata de niñas, niños o adolescentes, de acuerdo con la Ley 1098/06, debe activar de manera inmediata el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (art. 51). Informe, oficie o conduzca a la víctima ante el Defensor o la Defensora de familia, o a la Comisaría de Familia, siempre que no exista Defensoría de Familia en el municipio del domicilio de la víctima. En caso de que no exista esta oferta institucional, la Personería Municipal tiene competencia para asegurar que se garanticen todas las acciones de restablecimiento de derechos establecidas por la Ley.
2. Si es una persona mayor y tiene movilidad reducida o menor funcionalidad, requerirá más tiempo y condiciones adecuadas para su atención. Si identifica en el proceso de atención situaciones diferentes a la violencia sexual, que pueden llegar a configurar maltrato físico o psicológico o maltrato por descuido, negligencia o abandono, o restricción de la libertad (Ley 1850 de 2017), oficie a la Comisaría de Familia del domicilio de la persona mayor para que esta reciba protección y a la Fiscalía General de la Nación para que inicie la investigación del caso.

6.2. Personas pertenecientes a un grupo o comunidad étnica:

Mujeres que pertenecen a poblaciones indígenas, afrodescendientes, negras, palenqueras, raizales y Rrom requieren un abordaje diferencial y una consideración a la normatividad internacional sobre el derecho a la autonomía de los pueblos, así como la naturaleza de los Decretos-Ley, Étnicos, que tienen fuerza de ley (y no constituyen decretos reglamentarios de la Ley 1448 de 2011). Así pues, es recomendable:

1. Conocer las rutas de protección, atención integral en salud, acceso a la justicia para las violencias de género y la violencia sexual para activarlas, en caso de que sea necesario, en coordinación y articulación con las autoridades y organizaciones indígenas, afrodescendientes o Rrom respectivas.

- 2.** Manejar herramientas de contención emocional. Evaluar cuáles de estas herramientas entran en diálogo con la cosmovisión de las comunidades (religiosidad, creencias espirituales, prácticas de medicina tradicional), previa indagación y estudio de estos temas.
- 3.** Es fundamental que estas jornadas se den en espacios propios de la comunidad; pero lejos de actividades cotidianas, por ejemplo, la Maloca, los patios de las casas, lugares abiertos.
- 4.** En las comunidades afrodescendientes, es necesario involucrar a los consejos comunitarios o iniciativas organizativas involucradas, en las labores tendientes a la prevención y protección de riesgos, para que los programas, planes y herramientas definidas guarden estricta relación con las pautas culturales de estas comunidades y para que estas autoridades puedan ser un primer actor en la identificación del riesgo y activación de rutas.
- 5.** Durante la socialización de los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, incorporar la normativa referente a los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual y abrir un espacio para abordar los derechos de las mujeres y los delitos de violencia sexual.
- 6.** Transversalizar siempre el enfoque étnico y de género cuando se trate de mujeres, niñas y adolescentes pertenecientes a grupos étnicos. La identificación adecuada de la persona permitirá construir materiales y metodologías en relación con el cuerpo y la sexualidad que tengan en cuenta la cosmogonía, las prácticas culturales, las tradiciones, usos y costumbres, entre otros factores relevantes.
- 7.** Buscar, en lo posible y según la pertinencia de cada caso, la articulación entre la justicia ordinaria y la justicia propia, específicamente en el marco de la jurisdicción especial indígena. Cabe recordar que la Corte Suprema emitió un fallo (STC711-2018) según el cual los casos de violencia sexual deberían ser tratados por la justicia ordinaria y no por la justicia especial, pues el Estado se encuentra obligado a garantizar a las mujeres, niñas, y niños, sus prerrogativas superiores, dando aplicación al principio de prevalencia de sus derechos frente a los de los demás, haciendo referencia a todas las medidas que contempla la ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011
- 8.** Es necesario contar con servicios de traducción o intérprete, cuando se entrevista a una persona que pertenece a una un grupo étnico que no habla perfectamente el idioma español. Antes de la entrevista, la persona investigadora debe conocer acerca de la cultura, las costumbres, la territorialidad y la cosmovisión grupo étnico al cual pertenece la sobreviviente.

9. Es importante reconocer las especificidades de los tratos discriminatorios que muchas mujeres han sufrido por su pertenencia a grupos étnicos, así como los prejuicios que se tienen frente a las mismas.

6.3. Personas en situación o condición de discapacidad

Las personas con discapacidad pueden requerir asistencia especializada o ayudas técnicas que se deben proporcionar para garantizar la entrevista y la investigación en condiciones dignas y de igualdad. No se enfoque en la discapacidad o la limitación, enfóquese en facilitar el acceso a los derechos.

1. Si es una persona con discapacidad física, identifique un lugar para la atención al que pueda acceder en condiciones dignas (por ejemplo, al que pueda ingresar por sí misma en silla de ruedas o muletas).
2. En el caso de personas con discapacidad cognitiva, no relegue las necesidades e intereses puesto que la persona debe ser escuchada. Es necesario reconocer que la persona con discapacidad es autónoma, puede tomar sus decisiones, aun en contra de las opiniones de sus cuidadoras y cuidadores.
3. Refiérase a la persona de manera respetuosa y dignificante. La discapacidad es una condición que se tiene o una situación en la que se está, que no abarca toda la humanidad de la persona, sino solo algunos aspectos de su vida. Expresiones como “discapacitada”, “inválida”, “retrasada”, “impedida”, etc., atentan contra la dignidad de las personas. Use expresiones como persona con discapacidad, en condición de discapacidad o en situación de discapacidad.

6.4. Personas con orientaciones sexuales (lesbianas, gays, bisexuales) e identidades de género diversas (mujeres y hombres transgénero)

Son discriminadas y violentadas por su diversidad sexual y su identidad de género, lo que genera mayor desconfianza en las entidades y más dificultad para relatar hechos violentos padecidos. Quien entrevista debe prestar mucha más atención a su trato respetuoso en estas entrevistas.

1. Recuerde el contenido de la Circular 019 del 9 de junio del 2017 de la entidad, que profundiza sobre el rechazo de conductas de discriminación de personas vinculadas a la entidad a cualquier tipo de población.
2. Si es una persona transgenerista, desde el inicio de la atención, pregunte a la sobreviviente el nombre con el que se reconoce, sin importar que este nombre sea distinto al de su cédula de ciudadanía (nombre jurídico).
3. Si la víctima asume una identidad femenina o masculina que no está reflejada en sus documentos de identificación, es deber de quienes brindan atención referirse a la persona como ella lo desee. Por ejemplo, si en su cédula de ciudadanía están registrados datos de un hombre; pero ella se identifica como una mujer, trátela con palabras en género femenino. Además, asegúrese de tratarla con respeto.
4. No indague por aspectos de la vida personal de la víctima que sean innecesarios para la atención.
5. Recuerde que la identidad de género y la orientación sexual son decisiones autónomas de las personas que es su deber respetar, evite aconsejar a la víctima como si este aspecto de su vida fuese una enfermedad o pecado.
6. Tenga en cuenta que las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas han sido víctimas de múltiples discriminaciones y formas de violencia que por su intencionalidad pueden constituir formas de violencia ejemplarizante, violencia correctiva o violencia por prejuicio. Por ello, se sugiere priorizar la hipótesis de vulneración de derechos humanos sobre la base de la discriminación y la violencia por prejuicio y no reducirlas a crímenes pasionales, acciones vinculadas al alcoholismo o a la prostitución, entre otros.

7. ¿Qué hacer? Gestión defensorial

La gestión de la Defensoría del Pueblo comienza con la aplicación de las rutas. El punto de inicio de la ruta y los procedimientos que de esta se apliquen dependen de las características de cada caso y las necesidades de la víctima. Identifique si el hecho se devela por primera vez o si ya se ha activado la ruta de atención intersectorial. Indague por las instituciones con las que ha tenido contacto la víctima y las acciones realizadas por estas instituciones de las que ella tiene conocimiento.

1. Requiera y realice seguimiento a las instituciones que desde sus competencias no han dado respuesta a la víctima, o en las que la sobreviviente ha experimentado barreras de acceso.
2. Si los hechos son recientes se debe remitir de manera inmediata al CAIVAS, y si en el lugar no existe CAIVAS remitir de manera inmediata a URI y/o entidades de salud.
3. Cuando se trate de un hecho ocurrido en las últimas 72 horas, brinde asesoría a la víctima para la garantía de su derecho a la salud, integridad y la vida. (Atención médica de urgencia, prevención de embarazo y de contagio de ITS-VIH) y también frente a las maneras de preservación de la prueba: 1. Conservar elementos utilizados en la agresión (armas, cuerdas, objetos contundentes, cabellos y condones). 2. Procurar no bañarse, no limpiar heridas, no cambiar ropas, en caso de hacerlo llevar la ropa en ese estado. 3. Dejar el sitio donde ocurrió la agresión en el mismo estado (no limpiar, ni lavar).
4. Cabe agregar que cualquier hecho de violencia sexual, no importa el tiempo que haya transcurrido, debe recibir atención de urgencia en los servicios de salud.
5. Antes de remitir a la víctima a otra institución, conozca las rutas de atención para evitar que realice trámites innecesarios o sea dirigida a una entidad que no tenga las competencias para responder a sus solicitudes. Infórmele por escrito el

lugar, el horario de atención, los documentos que debe llevar y en la medida de lo posible el nombre de quien la atenderá. De ser posible para usted acompañela. Recuerde que su función no se limita a la remisión. Es su deber asegurar que la respuesta sea correcta y efectiva.

- 6.** Tenga en cuenta que las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas han sido víctimas de múltiples discriminaciones y formas de violencia que por su intencionalidad pueden constituir formas de violencia ejemplarizante, violencia correctiva o violencia por prejuicio. Por ello, se sugiere priorizar la hipótesis de vulneración de derechos humanos sobre la base de la discriminación y la violencia por prejuicio y no reducirlas a crímenes pasionales, acciones vinculadas al alcoholismo o a la prostitución, entre otros.
- 7.** Usted debe respetar la autonomía de las personas y su derecho a tomar decisiones. Cada sobreviviente es quien decide tomar alguna o todas las opciones que le brinden las instituciones durante el proceso de restablecimiento de derechos.
- 8.** Al abordar un caso no se deben generar nuevos riesgos para las víctimas o en caso que se presenten algunos riesgos o se incrementen los existentes, estos deben ser minimizados a través de mecanismos de mitigación y protección. Estos mecanismos se detallan en el documento anexo “Ruta de Protección”.
- 9.** Es importante que usted deje registro de todo lo señalado por la víctima, incluidos los aspectos emocionales que observe (situaciones de llanto, de tristeza, de rabia, entre otros), así como de las actuaciones adelantadas. Esto evitará que la víctima tenga que repetir su relato y le permitirá definir las acciones estatales concretas frente al caso.
- 10.** Entréguele a la víctima copia de los documentos que usted diligencia, recuerde que ella tiene derecho contar con ellos (art. 13.1, Ley 1719/14).

Fotografía: Fred Solís, Defensoría del Pueblo.

Original New

8. Rutas de atención a sobrevivientes de violencia sexual

8.1. Ruta defensorial

RECEPCIÓN

Cualquier persona debe recepcionar un caso de violencia sexual, independientemente de la Delegada o Dirección a la que pertenezca.

Cuando se trate de sujetos de especial protección constitucional, considere las especificidades temáticas de cada Delegada o Dirección, pero recuerde que debe proporcionar atención inmediata a las sobrevivientes de violencia sexual.

Usted debe saber que todas las sobrevivientes tienen derecho a Salud, Justicia, Protección y Asistencia.

Ante estos casos, como funcionario o funcionaria usted debe:

ASESORÍA Y ORIENTACIÓN

Escuchar el relato o requerimiento de la persona e identificar sus necesidades de asesoría y orientación sin profundizar en los hechos, sin lugar a prejuicios o un trato discriminatorio.

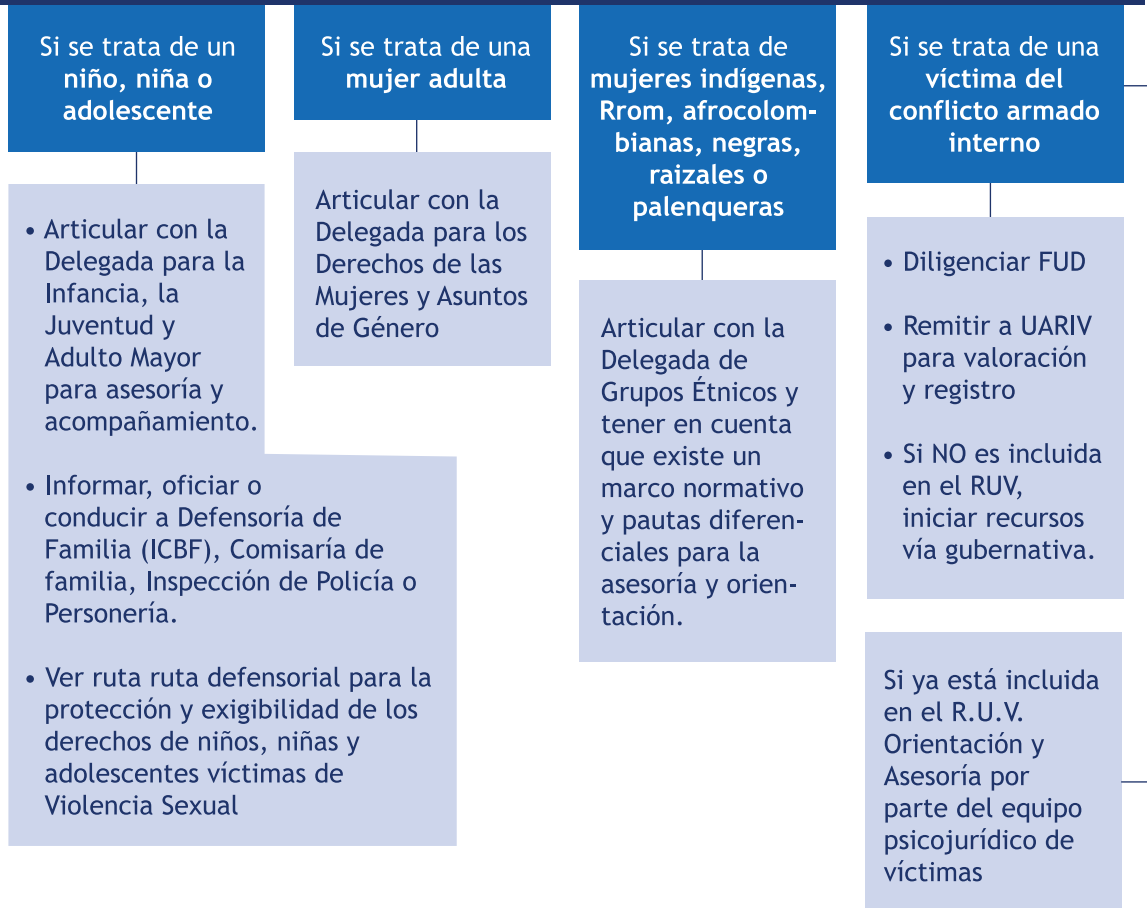
En violencia sexual reciente (72 horas), informe a la sobreviviente que para la preservación de la prueba es importante:

- Conservar los elementos usados en la agresión.
- Procurar no bañarse, no limpiar las heridas ni lavar la ropa, preferiblemente guardarla en bolsas de papel.
- Dejar el sitio donde ocurrió la agresión en el mismo estado.

Debe acudir a un servicio de salud para recibir anticoncepción de emergencia, prevención ITS-VIH y atención integral física y mental.

Recuerde que la violencia sexual siempre debe ser atendida como una urgencia médica.

INDENTIFICACIÓN DEL SUJETO DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

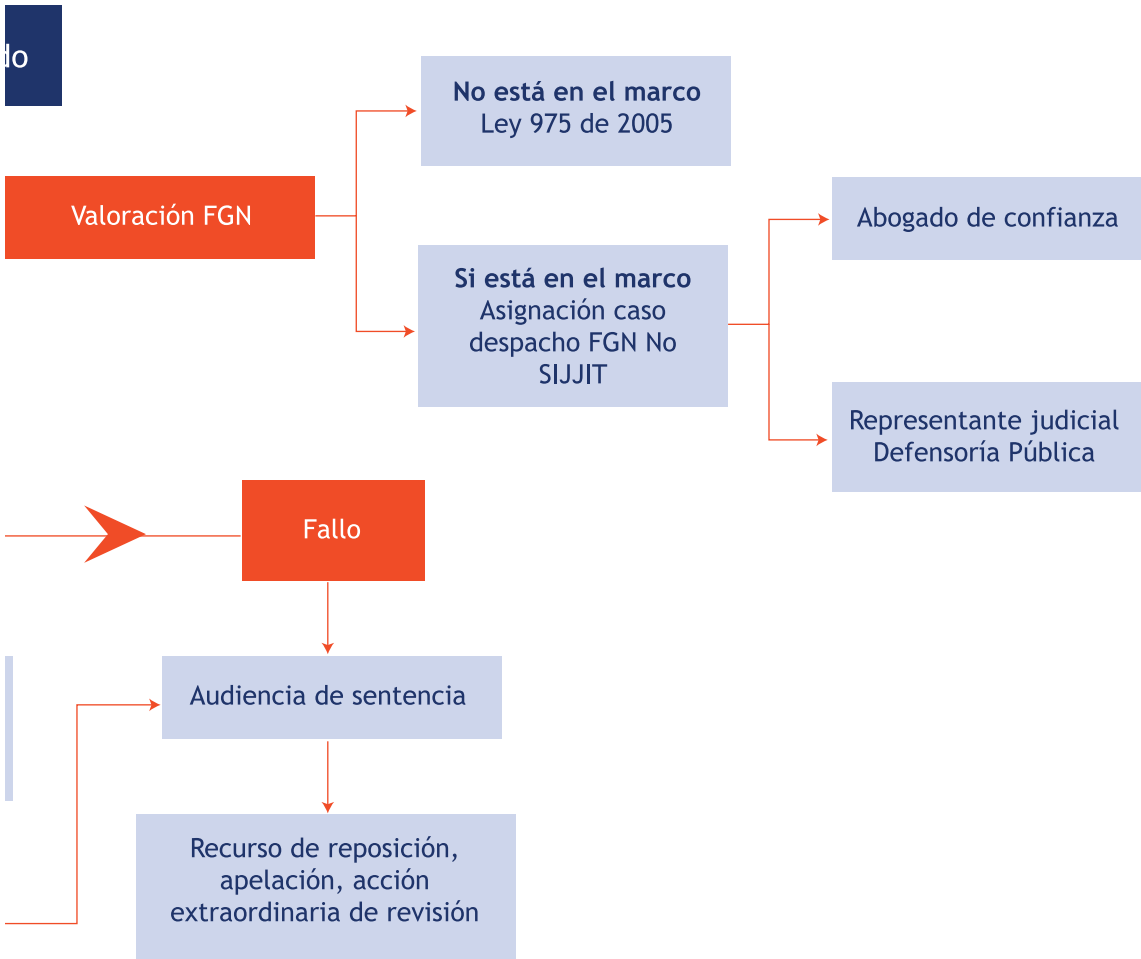


- Cuando se evidencie una barrera o falencia en la prestación del servicio de salud, comunicarse y articularse con la Delegada para el Derecho a la Salud y la Seguridad Social.
- Remitir a la Fiscalía General de la Nación, o a entidades con competencia subsidiaria, para la denuncia, o interponerla de oficio.
- Informar sobre el derecho a representación judicial, si la persona lo solicita, gestionar asignación de defensora/or pública/o.
- Orientar a la persona sobreviviente frente al proceso de reparación integral. Ver Anexo No. 8. Ruta de asistencia y reparación.

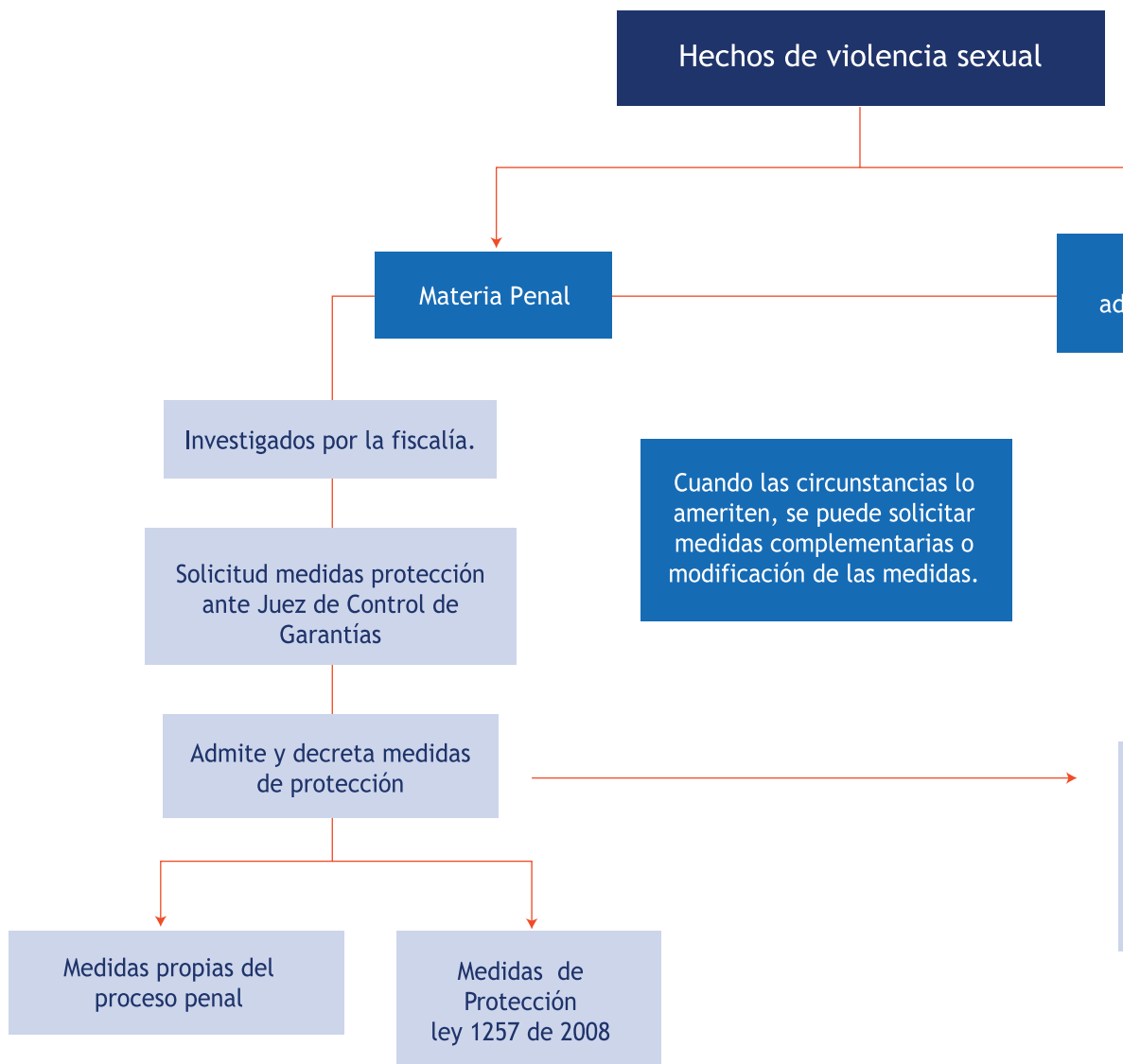
8.4. Ruta Justicia y Paz

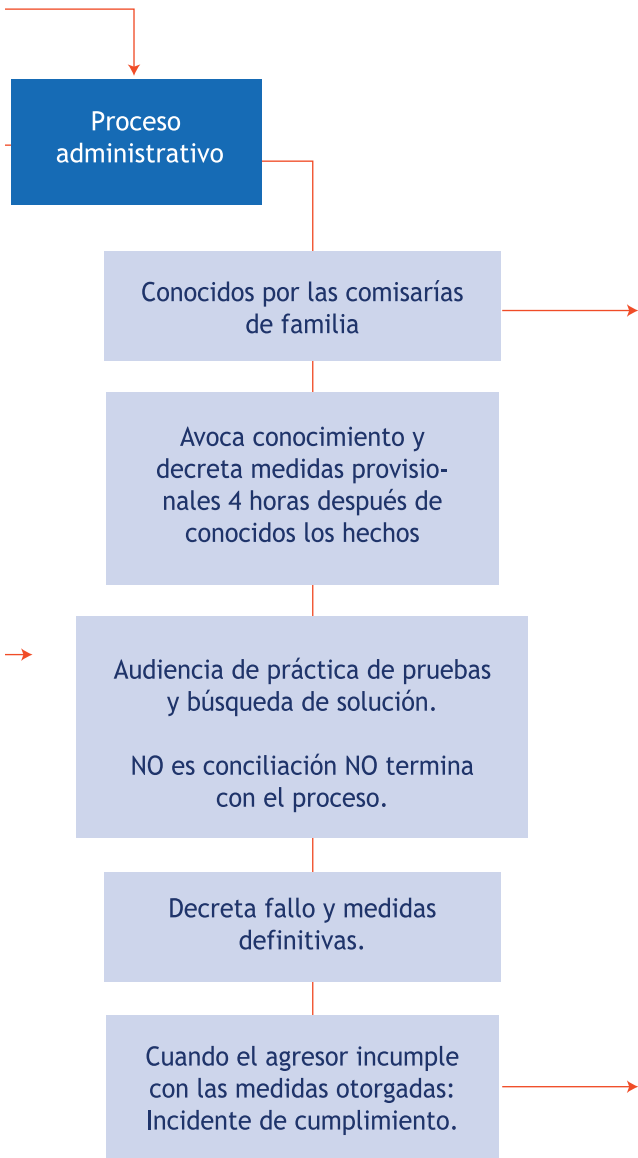
Conocimiento de caso de violencia sexual con ocasión del conflicto armado





8.5. Ruta de protección a casos de violencia por fuera del conflicto armado





Cuando los hechos hayan ocurrido en los últimos 30 días y sean perpetuados por:

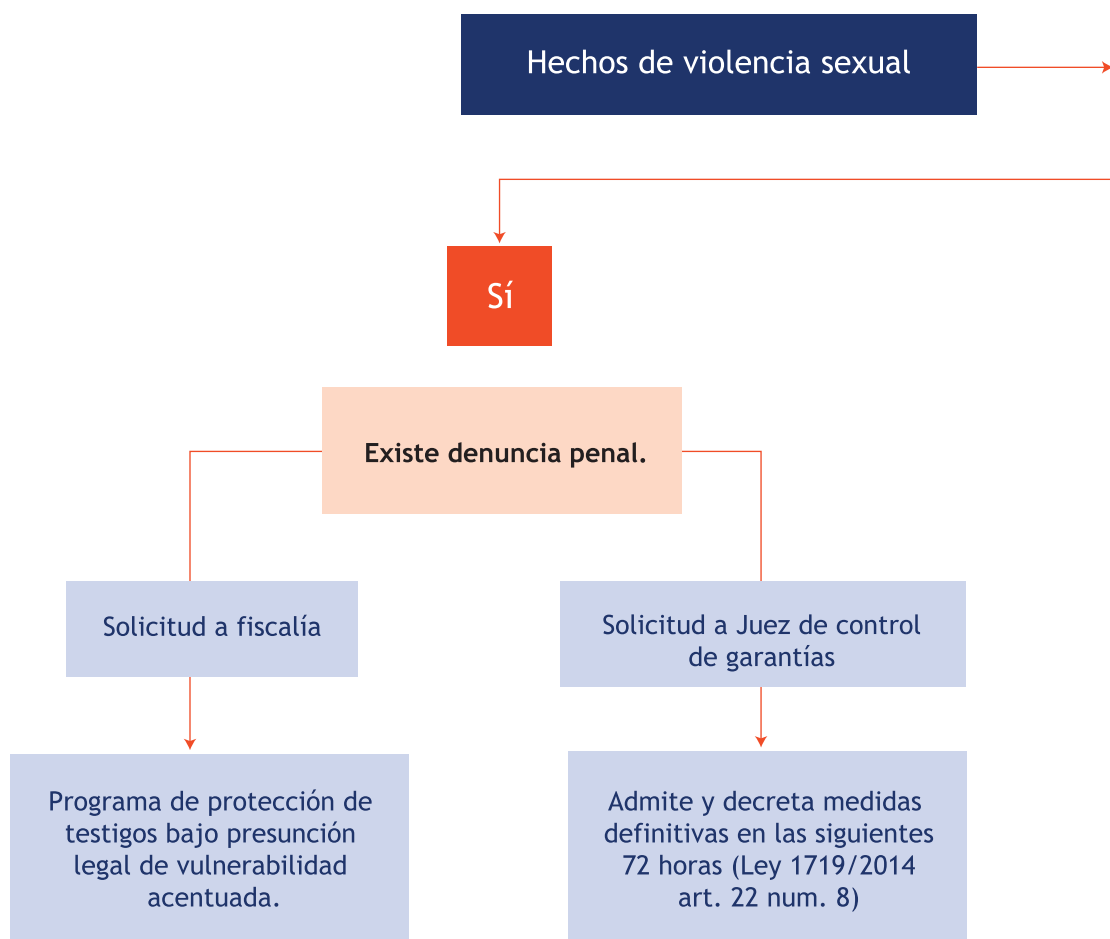
- a) Los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubiesen parado o divorciado;
- b) El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar.
- c) Quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio, residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta.
- d) Las personas con las que se sostienen o hayan sostenido relaciones extra matrimoniales de carácter permanente que se caractericen por una clara e inequívoca vocación de estabilidad.

Ley 1959 de 2019

Es importante solicitar medidas complementarias o modificación de medidas para garantizar una vida libre de violencias.

8.6. Ruta de protección a casos de violencia en el marco del conflicto armado

Ley 1719 de 2014, Ley 1257 de 2008 y su Decreto Reglamentario 4799 de 2012.



¿Atribuible a actores armados?

No

No existe denuncia:
Recuerde que la solicitud de
protección procede antes
de la denuncia penal (Ley
1719 de 2014 art. 22 num 6)

Ver Ruta no. 8.5 Protección
fuera del conflicto armado

Solicitud a Fiscalía

Medida provisional
(Ley 1257/08 art 17 y 18)

Programa de protección a
testigos

8.7. Trámite ante la UNP

¿Quiénes pueden solicitar medidas de protección?

Mujeres que reciban amenazas contra su vida, libertad e integridad personas y que pertenezcan a los siguientes grupos poblacionales:

- Mujeres víctimas del conflicto armado en los términos de la Ley 1448 de 2011, reclamantes de tierras.
- Dirigentes, lideresas, representantes o activistas de organizaciones de derechos humanos, de víctimas, sociales, cívicas, comunales, campesinas o pertenecientes a grupos étnicos.
- Mujeres sindicalistas, periodistas, comunicadoras sociales, mujeres integrantes de la misión médica.
- Mujeres dirigentes de grupos políticos y grupos de oposición.
- Mujeres dirigentes o activistas de organizaciones gremiales.

Nexo de causalidad:

La causa de la amenaza recibida tiene que tener relación directa con la calidad de la población que manifiesta o el ejercicio de la actividad que desarrolla.

¿Cómo realizar la solicitud?

Diligencie el formulario que puede descargar en la página web de la Unidad nacional de protección y envíe el formulario a una de las siguientes opciones:

- Por medio de correo electrónico dirigido a:
correspondencia@unp.gov.co
- De manera física a la Carrera 63 # 14-97 en Bogotá D.C
- Personalmente en Atención al Usuario en la Carrera 63 # 14-97 en Bogotá D.C

En los enlaces regionales de la UNP, cuyas direcciones y teléfonos se encuentran en la página web www.unp.gov.co en el enlace de Atención al Usuario.

NOTA:

La mujer debe ser informada para que decida si desea que su caso sea valorado por el CERREM de Mujeres.

8.8. Ruta de atención, asistencia y reparación

ATENCIÓN

- Las medidas de **AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA por desplazamiento**, están a cargo de la Entidad Territorial, desde la declaración hasta el registro. **(Art. 108 del Decreto 4800/11).**
- **En emergencia:** Responsable UARIV, según evaluación del grado de necesidad y urgencia.
- **De Transición:** Para personas que no cuentan con subsistencia mínima
- **Para ayuda Humanitaria frente a hechos diferentes al desplazamiento forzado**, ruta regulada a través de la resolución 2349 de 2012 artículo 3 y 5 (violencia sexual) y está a cargo de la UARIV **(ley 1448 de 2011)**
- **Las mujeres desplazadas** están amparadas por presunción constitucional de prórroga automática de la ayuda de emergencia, hasta que se compruebe la autosuficiencia Integral y digna **(Auto 092/08; art. 109-116 Decreto. 4800/11; art. 64, 65 Ley 1448/11)**

ASISTENCIA

- **EDUCACIÓN**
Básica y Media. Entidades responsables: Secretarías de Educación Municipal y Departamental. **(Art. 91 Decreto. 4800/11; Art. 51 ley 1448/11)**
- **SALUD**
Acciones para la recuperación física, emocional y psicológica. Entidades responsables: Secretarías de Salud Municipal y Departamental **(Art. 87 Decreto. 4800/11, Art. 52-58, ley 1448/11)**
- **ASISTENCIA FUNERARIA, REUNIFICACIÓN FAMILIAR, IDENTIFICACIÓN, GENERACIÓN DE INGRESOS.**
Entidad responsable: UARIV

REPARACIÓN INTEGRAL

- Pueden ser individuales, colectivas, simbólicas, materiales, morales. (Art. 69, Ley 1448/11, art. 131, Decreto. 4800/11)
- Restitución
- Indemnización.
Regulada a través de la resolución 1049 de 2019

Criterios

1. Edad igual o superior a 74 años.
 2. Enfermedad huérfanas, ruinosas, catastróficas.
 3. Personas con discapacidad.
- Rehabilitación. (A cargo del PAPSIVI, Programa de asistencia psicosocial integral a víctimas. Ministerio de Salud)
 - Verdad y justicia
 - Satisfacción
 - Garantías de no repetición ley 1448/11)
 - ASISTENCIA FUNERARIA, REUNIFICACIÓN FAMILIAR, IDENTIFICACIÓN, GENERACIÓN DE INGRESOS.
Entidad responsable: UARIV

RUTA DE ASISTENCIA, ATENCIÓN Y REPARACIÓN

El conflicto armado y el desplazamiento forzado causan afectaciones distintas a las mujeres, por ser mujeres. Estas afectaciones en relación al género deben ser tenidas en cuenta en la atención a las mujeres en situación de desplazamiento y en la adopción de prórrogas de la atención humanitaria de emergencia.

Las mujeres desplazadas están amparadas por una presunción constitucional de vulnerabilidad, que ordena la atención prioritaria para ellas (Auto 092 de 2008).

El principio de buena fe es un derecho constitucional. Basta que la víctima pruebe de manera básica el daño sufrido para que se deban activar las rutas de atención de manera inmediata. (Art. 83 Constitución. Art. 5 Ley 1448 de 2011), del Decreto 2569 de 2014 Y Resolución 2349 de 2012 para ayuda humanitaria en casos distintos a desplazamiento.

8.10. Ruta niños, niñas y adolescentes

